

Ordenanza 3555 (22-8-74)

Decreto 962 (27-8-74)

Expte. 14.750/74

Derogada por Ordenanza 11749

Artículo 1º .- Decláranse oficializados y de interés municipal los mercados de concentración y los comercios mayoristas de productos perecederos (frutas, hortalizas, verduras, legumbres y productos similares o afines) que funcionen en el Partido de General Pueyrredon.

El Departamento Ejecutivo producirá los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la disposición antecedente.

Artículo 2º .- El Departamento Ejecutivo tomará las providencias necesarias para que en cada mercado oficializado actúen los agentes municipales encargados de controlar el cumplimiento de la presente, a cuyos efectos la administración del mercado deberá suministrar la comodidad suficiente. La competencia de estos agentes abarcará además del ámbito del mercado los comercios mayoristas incorporados al régimen de esta Ordenanza.

Artículo 3º .- Los productos señalados en el artículo 1º, deberán ingresar a uno de los mercados oficializados a los efectos de la inspección municipal y su posterior declaración de aptitud para el consumo con ajuste a las prescripciones del producto declarado "inepto para el consumo", será decomisado, destruido o inutilizado por el personal municipal.

Artículo 4º .- Prohíbese la comercialización de cualquiera de los productos enumerados en el artículo 1º que no haya pasado por la inspección dispuesta en el artículo 3º.

Artículo 5º .- Con el fin de concurrir a producir la verdadera oferta y demanda y evitar las distorsiones del precio de plaza, se prohíbe expresamente cualquier tipo de operación de compra-venta que se realice fuera del ámbito del o los Mercados Declarados de Interés Municipal, ya sea para el abastecimiento de esta u otra localidad del país y cuya mercadería sea proveniente de la producción zonal o de otra zona de producción.

Artículo 6º .- Dentro del ámbito de cada Mercado Declarado de Interés Municipal o comercios circundantes incorporados al régimen de los mismos, se prohíbe terminantemente la reventa de mercaderías de cualquier origen, que haya sido adquirida en los mismos mercados o comercios de esta plaza, bajo cualquier forma.

Artículo 7º .-A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, no se habilitarán locales destinados a la venta mayoristas de los productos enumerados en el artículo 1º. Tampoco se autorizará la ampliación o remodelación de los locales existentes. Exceptúase de las limitaciones anteriores, a los locales circundantes de los mercados declarados de interés municipal, previa conformidad expresa de la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8º .- Una vez finalizadas las tareas en los Mercados, se procederá al aseo de los mismos.

Artículo 9º .- Las personas que operen en los mercados o comercios incorporados al sistema de mercados oficializados, ya sea en calidad de vendedores o compradores, deberá obtener su carnet respectivo de acuerdo a lo que determinan los artículos siguientes. La inscripción como comprador o vendedor en uno de los mercados prohíbe automáticamente actuar en calidad distinta en todo el Partido. La solicitud de inscripción en cualquier categoría deberá ser acompañada de la declaración de bienes que será pública para los usuarios del mercado.

Artículo 10º .- Serán admitidos como usuarios del o los Mercados Oficializados, en calidad de vendedores, de conformidad con esta Ordenanza:

- a) Los productores, sus cooperativas y asociaciones, o a través de mandatarios debidamente autorizados. Todo consignatario deberá cumplir estrictamente lo que establece para esta actividad el Código de Comercio.
- b) Los entes de colonización agraria o cualquier otro ente u órgano público legalmente competente para vender productos que se comercialicen en el Mercado.
- c) Los importadores en cuanto comercialicen mercaderías importantes.
- d) Los comerciantes mayoristas, siempre que comercialicen mercaderías provenientes de otras zonas de producción, que no estén inscriptos como usuario comprador y que su actividad comercial cumpla fines de abastecimiento a juicio de la autoridad municipal competente.

Artículo 11º .- Serán admitidos como usuarios del o los mercado oficializados, en calidad de compradores, de conformidad con esta Ordenanza:

- a) Los comerciantes minoristas y sus organizaciones o asociaciones,
- b) Las cooperativas de consumo,
- c) Las proveedurías gremiales u oficiales,
- d) Los hospitales, hoteles, restaurantes, unidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, Asociaciones Cooperadoras y demás entidades cuyo consumo justifique la compra al por mayor,
- e) Los industriales que transformen o envasen los productos que se comercialicen en el mercado, dentro de los límites que se establezcan,
- f) Los fleteros comisionistas,
- g) Los exportadores,
- h) Los comerciantes mayoristas, siempre que cumplan funciones de distribución domiciliaria a los comercios minoristas de esta u otras plazas, y no estén inscriptos como usuarios vendedores.

Artículo 12º .- Las personas que actúen como vendedores deberán presentar diariamente a la autoridad municipal una declaración jurada en la cual se indique:

- a) Stock al abrir la rueda de ventas y al finalizar la misma,
- b) Entradas y salidas,
- c) Precios cobrados por la mercadería,
- d) Comparación de los mismos con los pagados el día anterior,
- e) La información mencionada será procesada diariamente por la Administración de cada Mercado y será dada a publicidad a los usuarios al día siguiente a la iniciación del horario de ventas. La información deberá ser para el total del partido y para el Mercado en que se publicita. Las declaraciones juradas podrán ser controladas por la autoridad municipal competente y en caso de comprobarse transgresiones en la misma será considerada falta grave y penada de común acuerdo con la administración de cada Mercado, establecerá el horario en que funcionará el establecimiento. Queda prohibida la entrada y salida de productos fuera de dicho horario.

Artículo 14º .- Serán funciones del personal municipal, además del control indicado en los artículos anteriores, vigilar las condiciones de higiene del Mercado en todas sus dependencias, pudiendo ordenar ante la administración o locatarias, las medidas necesarias a tales fines.

Artículo 15º .- Toda persona que trabaje en un Mercado deberá estar munida de la respectiva libreta sanitaria.

Artículo 16º .- Las tareas de carga o descarga en los mercados oficializados podrán efectuarse:

- a) Con personal permanente de los usuarios,
- b) Con personal ocasional,

Quien desee trabajar en esta última condición deberá inscribirse en un registro que llevará la autoridad de aplicación de esta Ordenanza, la cual le proveerá una credencial. A los efectos de la inscripción deberá presentarse documento de identidad, certificado de buena conducta, libreta sanitaria e informes de antecedentes expedidos por la Comisión que prevé el artículo 25º y la

Asociación Profesional de Trabajadores con personería gremial que represente a la categoría laboral.

Artículo 17º .- Todos los productos que se encuentren en el Mercado, estarán depositados en tarimas o tablados, salvo productos embolsados o envasados, que a juicio del personal municipal no lo requieran, en ningún caso, se depositarán directamente sobre el suelo.

Artículo 18º .- El Departamento Ejecutivo coordinará con la Administración con la Administración del Mercado y los propietarios de los locales incorporados al sistema oficializado por la presente, la manera de proveer a los usuarios de lugares para estacionamiento y la no permanencia de vehículos en el interior de los mercados durante los horarios de venta.

Artículo 19º .- Los puesteros y locatarios abonarán los derechos que fije la administración del mercado previa autorización municipal.

Artículo 20º .-Los usuarios de un Mercado de Interés Municipal que incurrieren en violación de la presente o su reglamentación, serán sancionados con las siguientes penalidades, según la gravedad del caso:

- a) Llamado de atención,
- b) Apercibimiento,
- c) Suspensión en el carácter de usuario, hasta el máximo de noventa (90) días,
- d) Multas diarias desde Pesos Cien (\$100.-) hasta el máximo que autorice la Ley Orgánica de las Municipalidades, por cada día que dura la infracción,
- e) Renovación del carácter del usuario.

Artículo 21º .- El propietario o el administrador de un Mercado de Interés Municipal, que violare las normas de la presente Ordenanza o su reglamentación, será sancionados con las siguientes penalidades, según la gravedad del caso:

- a) Llamado de atención,
- b) Apercibimiento,
- c) Multa diaria desde Pesos Cien (\$100.-) hasta el máximo que autorice la Ley Orgánica de las Municipalidades, considerando el volumen de operaciones del Mercado,
- d) renovación de la habilitación respectiva.

En el caso del inciso d), si fuere necesario para asegurar la continuidad del servicio el Departamento Ejecutivo podrá intervenir la administración del Mercado.

Artículo 22º .- El que violare las prohibiciones impuesta por aplicación de los artículos 4º y 9º, será sancionado con la clausura del local y el decomiso de las mercaderías, con la sanción accesoria de suspensión de hasta dos (2) años para habilitar cualquier comercio en el ámbito del Partido.

Artículo 23º .- Las sanciones previstas por la presente Ordenanza, serán impuestas por la autoridad municipal competente a las personas jurídicas o de existencia jurídica visible, que resultaren responsables siguiendo procedimiento que oportunamente se establezca, previo sumario y garantizada la libertad de defensa. Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles en el tiempo y forma que prevea la reglamentación. Las mercaderías decomisadas serán vendidas inmediatamente, de permitirle su estado por el procedimiento que oportunamente se establezca.

Artículo 24º .- El Departamento Ejecutivo indicará la autoridad de aplicación de la presente y su reglamentación y designará al personal afectado a cada Mercado Declarado de Interés Municipal a los efectos del control del mismo y los locales mayoristas.

Artículo 25º .- El Departamento Ejecutivo, determinará el o los Mercados que serán Declarados de Interés Municipal y formulará la reglamentación de la presente Ordenanza, a la que aquellos deberán atenerse al aprobar su reglamento Interno.

Artículo 26º .- El Departamento Ejecutivo, procederá a formar una Comisión con representantes de compradores, vendedores y productores, con los siguientes objetivos:

- a) Analizar los problemas que surjan de la aplicación de la presente y sugerir soluciones, mejores o reformas;
- b) Elevar en un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar de su integración, un plan tendiente a tipificar la producción local y reglamentar el uso de envases y demás elementos tendientes a facilitar la comercialización de los productos;
- c) Elevar una estimación de ventas mínimas por mayoristas;
- d) Aconsejar el procedimiento para la fusión, integración o eliminación de los mayoristas que no alcancen los mínimos estimados de acuerdo al inciso c).

Artículo 27º .- El Departamento Ejecutivo procederá a invitar a las Asociaciones de Productores y de Comerciantes Mayoristas a preparar un plan para la habilitación en el más breve plazo de un mercado de comercialización de productos perecederos como así también su financiación.

Artículo 28º .- Derógase el Decreto-Ordenanza N° 143 y toda otra disposición que se oponga a la presente.